

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1448	
DEMANDANTE	JUAN PABLO MARIN LOPEZ	
DEMANDADO	NELSON JOSE LONDOÑO OSORIO	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00590-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. La persona que presenta la demanda manifestará por que pretende actuar en nombre propio si la letra de cambio que sirve de base a la ejecución no le fue endosada en propiedad.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 177 Del 28 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaría